



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP-267-2014
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil quince.

La presente resolución tiene base en solicitud de información, presentada en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, por la ciudadana [REDACTED] quien literalmente requiere acceso a lo siguiente: **“Copia certificada de nota presentada por mi persona al Departamento de Auditoría Seis, de fecha 19 de abril del presenta año, dirigida al Lic. [REDACTED]; dicha nota fue recibida el día 19 abril de ese mismo año, a las 9:56 minutos por [REDACTED].** Dicha petición quedó firme por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP-.

Al respecto, el Suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.
- II. Que el Art. 2 de la citada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho, el cual –para el caso concreto- es constituido entre el suscrito y la ciudadana relacionada. Dicha situación habilita a este servidor, a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos recibir requerimientos informativos y dar trámite interno a los mismos.
- III. Que partiendo de los datos proporcionados por la solicitante, esta Unidad procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, transmitiendo la solicitud en comento hacia la Dirección de Auditoría Seis, quien manifestare que el documento de interés de la ciudadana forma parte de la Auditoría Financiera realizada al Instituto Salvadoreño de



Transformación Agraria (ISTA), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil diez, informando que tal documentación pasó a la administración del área jurisdiccional de esta Corte, por haberse iniciado Juicio de Cuentas, en base a la citada auditoría. En ese sentido, consta en autos que esta Unidad localizó que la Cámara Quinta de Primera Instancia, es el Tribunal de Cuentas que sustancia el proceso en mención bajo la referencia CAM-V-JC-078-2013-4, por tanto constituye la Unidad Organizativa competente para atender el requerimiento que nos ocupa. Así las cosas, esta Unidad pidió nuevamente y por escrito la nota a la cual la ciudadana [REDACTED] desea acceder, a lo que, mediante nota REF-CAM-V-190-2015, dicha Cámara respondió: “...que el Juicio de Cuentas CAM-V-JC-078-2013-4, el cual corresponde al Informe de Auditoría Financiera realizada al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, ha sido declarado de conformidad con los artículo 19 literal “e” y 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, como información reservada; en virtud que a la fecha se encuentra todavía en proceso de sustanciación. No obstante lo anterior, la [REDACTED] es parte procesal en el mencionado Juicio de Cuentas, por lo que tiene expedito el derecho de introducir un escrito conforme derecho corresponda a esta Cámara, para lo que estime pertinente...”.

- IV. Que esta Unidad constató la existencia de la Declaratoria de Reserva CA-V-DR-096-2013, correspondiente al citado Juicio de Cuentas, emitida en fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece. En ese sentido, el Art. 28 de la LAIP, determina que los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que la LAIP u otras leyes establezcan; de la misma forma responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información. En virtud de tales preceptos legales, se trae a cuenta que el artículo 110 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que para la aplicación de la misma, no se deroga el Art. 9 del Código Procesal Civil y Mercantil, cuyo inciso final determina que las partes, sus apoderados, representantes, los abogados y cualquiera otra persona que alegue algún interés jurídicamente protegido, tendrán acceso al expediente judicial. En ese sentido, se aclara que esta Unidad no administra, ni resguarda los documentos generados por las dependencias internas de esta Institución, por lo que la custodia de los mismos –partiendo de su existencia- están bajo la responsabilidad de cada área, a quienes corresponde comunicar la manera en que la información está disponible al público –Art. 70 LAIP-, en ese sentido, la actuación de esta Unidad está sujeta a lo que las Unidades Organizativas comuniquen en cada caso concreto. Por tales razones, se reitera a la señora [REDACTED] que se avoque directamente a las instalaciones de dicha Cámara, ubicadas en el tercer nivel del Edificio 1 de esta Corte, a consultar por sí o a través de representante legal o apoderado general judicial, los documentos en los que está relacionada, los cuales deben custodiarse y resguardarse de manera estricta por esa Cámara, en virtud de la reserva aludida.



POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los artículos 19, 28, 65, 71, 110 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- a) *Admítase* la solicitud de información registrada bajo el No. UAIP-267-2014.

- b) *Infórmese* a la ciudadana citada, que según lo expuesto por la Cámara Quinta de Primera Instancia y en relación con el Art. 110 literal e) de la LAIP, deberá presentarse a las instalaciones de la misma, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:30 del mediodía y de 1:10 p.m. a 4:00 p.m., a efecto de consultar y requerir los documentos de su interés, específicamente los vinculados al caso CAM-V-JC-078-2013-4.

NOTIFÍQUESE.-



Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Oficial de Información.

Solicitud de Información No. UAIP-267-2014
//456